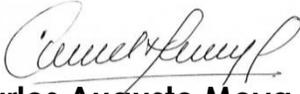


NOTA SECRETARIAL: Caloto, Cauca, catorce (14) de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso para fijar honorarios al perito partidor. Favor proveer.

El secretario


Carlos Augusto Moya Larrota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO, CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 15

Radicado No.: **1914231890012019-00024-00**
Proceso: **Declarativo Especial De División Material De Bien Inmueble**
Demandante: **José Olivo Roncancio Aguilar**
Demandado: **Alfaro Y Fabiola Viafara Pereira**

Caloto, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La auxiliar de la justicia designada en la actuación ha presentado el informe pericial para división material, del cual se ha corrido el respectivo traslado sin que se hubiere presentado objeción alguna por los interesados, por lo que se hace necesario fijar los Honorarios del perito conforme lo normado en el Artículo 157 del CGP.

El Acuerdo No. PSAA15-10448/2015 en los arts. 25 y siguientes, establece el régimen para la fijación de honorarios que devengan los auxiliares de la justicia, precisando que los honorarios deberán oscilar entre los 0.1% y 1.5% del valor total de los bienes objeto de la partición.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que por la naturaleza del asunto que aquí se dirimió cual es la división material del predio objeto del litigio, el valor del bien inmueble se extrae del consignado en el avalúo comercial, aportado por la parte demandante en el libelo genitor obrante a folio 17, es decir, MIL MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.919.281.00).

En consecuencia, el valor de los honorarios al partidor se extrae así: \$1.919.281.00
* 0,14 % = \$2.686.993.

Teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio No. 029 del 19 de noviembre de 2019 se ordenó *“a la parte demandante que adelante las actuaciones que le corresponden para lograr el dictamen pericial requerido para la terminación del*

trámite, concediéndole el término perentorio de treinta (30) días"; que el 27 de enero de 2020 la parte actora allegó el dictamen pericial sin cumplir debidamente el requerimiento hecho y que fue necesario designar a la auxiliar de la justicia para que realizara el peritaje para la división material, los honorarios serán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

FIJAR como Honorarios a cargo de la parte demandante y en favor de la perito topógrafo CLARA XIMENA ILLO ROMERO, la suma de (\$2.686.993) los cuales deberán ser pagados por la obligada en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916456305db60862bdbc30ca72b7e0e1125fee52138dee256a256012b5aeef3**

Documento generado en 14/12/2021 11:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>